



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.300 ptas. Semestral ..... 3.180 ptas. Trimestral ..... 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL		<b>INSERCIÓNES</b> 150 ptas. por línea 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados	
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Ejemplar: 60 pesetas      —:      De años anteriores: 150 pesetas		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
<b>Año 1988</b>		<b>Lunes 19 de septiembre</b>		<b>Número 215</b>	

### ANUNCIOS OFICIALES

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

##### Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 684 de 1988, a instancia de Compañía Mercantil «Tableros Bon, S. A.», representada por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cardeñajimeno de 3 de julio de 1988, que desestima el recurso de reposición contra el acuerdo de 10 de abril de 1988, dando cuenta de haberse recibido de la Comisión Provincial de Urbanismo el acuerdo de otorgar la aprobación definitiva para la construcción de una nave de melminado junto a la carretera de Logroño, y cuya licencia de obras no pudo otorgar el Ayuntamiento de Cardeñajimeno, al carecer de Plan de Ordenación Urbana, Programa de Actuación y de normas complementarias y subsidiarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los ar-

tículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5828.—3.600,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 693 de 1988, a instancia de D. Fernando Escudero Vicente, vecino de Aranda de Duero, representado por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde, contra Resolución de 27 de junio de 1988 dictada por el Ilmo. Sr. Director General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en Expediente 2421/88, desestimando recurso de alzada formulado por el recurrente contra otra Resolución del Ilustrísimo Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos de 2 de febrero de 1988, en relación con el acta de liquidación de cuotas núm. 802 de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de septiembre de 1988. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5826.—3.300,00

—oOo—

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 729 de 1988, a instancia de Optica Científica Gamonal, S. A., representada por el Procurador señora Manero Barriuso, contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de fecha 15 de julio de 1988, en Expediente 1815/88-RL, desestimando recurso de alzada formulado por la recurrente contra otra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de fecha 9 de febrero de 1988 en Expediente 439 de 1987, en relación con acta sobre Infracción Empleo núm. 902 de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de septiembre de 1988. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5827.—3.150,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de julio de 1988, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de empresa para «Ansa Lemforder, S. A.», de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 22 de enero de 1988, recibido en este organismo, el día 27 de junio pasado, suscrito por la Dirección de la empresa y el Comité de la misma, en representación de los trabajadores por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicha empresa que fue inscrito reglamentariamente en el registro de esta Entidad el día 4 de mayo de 1987, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 144, del año 1987, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a las partes interesadas.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de julio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

En Burgos, a 22 de enero de 1988, siendo las 11 horas se reúnen en los locales de la empresa «Ansa Lemforder, S. A.», los representantes de la empresa y Comité de empresa siguientes:

#### POR LA EMPRESA:

- D. Carlos Gil Carcedo.
- D. Angel Sánchez Martínez.

#### POR EL COMITE DE EMPRESA:

- D. José Rey Rey.
- D. Carmelo Prádanos Martínez.
- D. José Antonio Manrique.
- D. Avelino Corredera.

- D. Agustín Arnáiz García.
- D. Antonio López García.
- D. José Miguel Pampliega.
- D. José Luis Valdivielso.
- D. Rafael González Lope.
- D. José M.ª del Hoyo.
- D. Fermín Díez Cuñado.
- D. José Ramón Blanco.

#### DELEGADOS SINDICALES:

- D. Gregorio Ruiz Ruiz.
- D. José Antonio Gallardo.
- D. Eterio Santos Alvarez.

#### SECRETARIO:

- D. Servando Martínez Hernando.

#### ORDEN DEL DIA

#### Revisión salarial y modificación de varios artículos del Convenio de empresa para el año 1988

Comenzada la reunión se aprueba la revisión salarial para el año 1988, conforme lo establecido en el artículo 11 de dicho Convenio, aprobándose las tablas salariales que se unirán a la presente.

Asimismo se aprueba la modificación de los siguientes artículos:

#### Art. 16. — Paga extra de primavera.

Para 1988 el importe de la misma será de 96.264 pesetas. El resto del art. queda igual.

Art. 22. — Si por necesidades del servicio el trabajador realizase desplazamientos fuera de Burgos con su vehículo, se le abonará 20 pesetas por kilómetro recorrido.

Igualmente si tuviese que hacer con su vehículo un desplazamiento a fábrica, se abonará 223 pesetas si el desplazamiento es desde Gamonal y 335 pesetas si el desplazamiento es desde el centro de Burgos.

Horas de viaje. — Todo igual menos el precio que pasa a ser de 522 pesetas hora-viaje.

Art. 33. — Este fondo estará formado por 475.000 pesetas para el año 1988, siguiéndose las siguientes normas.

a) Las 485 pesetas día pasan a ser 505 y las 375 pesetas día a 390 pesetas.

b) Igual.

c) La cantidad de 375 pesetas pasa a 390 pesetas día.

d, e) y f) Igual.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión, extendiéndose la presente acta que una vez leída todos los asistentes la encuentran conforme y la aprueban en todo su contenido, firmándola en prueba de ello, conmigo el Secretario, de que certifico.

**SALARIOS AÑO 1988**  
**PERSONAL DE TALLER**

Categoría	S. Base	R. C.	Total día	Incentivo 1.755 horas	Vacaciones	Primavera	Julio	Navidad	Total mes	Total año
Oficial 1ª A ... ..	2.316	2.066	4.382		131.460	96.264	131.460	131.460	131.460	1.962.996
Oficial 1.ª B ... ..	2.316	1.974	4.290		128.700	96.264	128.700	128.700	128.700	1.923.804
Oficial 1.ª C ... ..	2.316	1.747	4.063		121.890	96.264	121.890	121.890	121.890	1.827.102
Oficial 2.ª ... ..	2.207	1.692	3.899		116.970	96.264	116.970	116.970	116.970	1.757.238
Oficial 3.ª ... ..	2.092	1.543	3.635		109.050	96.264	109.050	109.050	109.050	1.644.774
Especialista (118) ... ..	2.063	1.131	3.194	91.260	104.895	96.264	104.895	104.895	104.112	1.575.393
Especialista (120) ... ..	2.063	1.131	3.194	96.525	104.895	96.264	104.895	104.895	104.790	1.580.658
Especialista (123) ... ..	2.063	1.131	3.194	104.423	104.895	96.264	104.895	104.895	105.308	1.588.556
Especialista (Indcto.) ... ..	2.063	1.131	3.194	75.350	104.895	96.264	104.895	104.895	102.670	1.559.483
Peón (Indcto.) ... ..	2.063	1.131	3.194	75.350	104.895	96.264	104.895	104.895	102.670	1.559.483
Carretilero ... ..	2.063	1.131	3.194	91.300	104.895	96.264	104.895	104.895	104.120	1.575.433

**PERSONAL DE OFICINA**

Categoría	S. Base	R.C.	Total día	Incentivo 1.755 horas	Vacaciones	Primavera	Julio	Navidad	Total mes	Total año
Almacenero ... ..	2.094	1.518	3.612		108.360	96.264	108.360	108.360	108.360	1.613.304
Ayudante de Almacén ... ..	2.093	1.280	3.374		101.220	96.264	101.220	101.220	101.220	1.513.344
Guarda ... ..	2.073	1.175	3.248		97.440	96.264	97.440	97.440	97.440	1.460.424
Oficial 1.ª Admtvo. A ... ..	2.322	2.192	4.514		135.420	96.264	135.420	135.420	135.420	1.992.144
Oficial 1.ª Admtvo. B ... ..	2.322	1.749	4.071		122.130	96.264	122.130	122.130	122.130	1.806.084
Oficial 2.ª Admtvo. A ... ..	2.210	1.678	3.888		116.640	96.264	116.640	116.640	116.640	1.729.224
Oficial 2.ª Admtvo. B ... ..	2.210	1.510	3.720		111.600	96.264	111.600	111.600	111.600	1.658.664
* Auxiliar Admtvo. ... ..	2.210	1.248	3.458		103.740	96.264	103.740	103.740	103.740	1.548.624
Auxiliar Admtvo. (—5 años) ... ..	2.094	1.107	3.201		96.030	96.264	96.030	96.030	96.030	1.440.684
Delineante ... ..	2.322	1.852	4.174		125.220	96.264	125.220	125.220	125.220	1.849.344
Coordinador ... ..	2.322	1.575	3.897		116.910	96.264	116.910	116.910	116.910	1.733.004
Archivero ... ..	2.210	1.617	3.827		114.810	96.264	114.810	114.810	114.810	1.703.604
* Auxiliar Organización ... ..	2.210	1.421	3.631		108.930	96.264	108.930	108.930	108.930	1.621.284
* Auxiliar Laboratorio ... ..	2.210	1.421	3.631		108.930	96.264	108.930	108.930	108.930	1.621.284
Técnico Org. 2.ª A ... ..	2.210	1.688	3.898		116.940	96.264	116.940	116.940	116.940	1.733.424
Técnico Org. 2.ª B ... ..	2.210	1.480	3.690		110.700	96.264	110.700	110.700	110.700	1.646.064
Auxiliar Org. (—5 años) ... ..	2.094	1.404	3.498		104.940	96.264	104.940	104.940	104.940	1.565.424
Auxiliar Lab. (—5 años) ... ..	2.094	1.404	3.498		104.940	96.264	104.940	104.940	104.940	1.565.424
Telefonista (—5 años) ... ..	2.094	1.107	3.201		96.030	96.264	96.030	96.030	96.030	1.440.684

\* Salarios base iguales a Oficial 2.ª Admtvo. La antigüedad no está incluida en los salarios.

4982.—10.350,00

## Ayuntamiento de Briviesca

### ORDENANZA MUNICIPAL PARA PROTECCION PERSONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES

#### TITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. — Tiene por objeto la presente Ordenanza dictar las normas necesarias para proteger el medio ambiente, contra las perturbaciones producidas por ruidos y vibraciones.

Art. 2. — Las normas de esta Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento dentro del término municipal de Briviesca.

Art. 3. — Estarán sometidas a sus prescripciones, todos los aparatos, actividades o comportamientos que produzcan ruidos y vibraciones.

Art. 4. — Corresponderá al Ayuntamiento a través de sus servicios competentes exigir de oficio, o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo ordenado.

Art. 5. — A efectos de esta Ordenanza se entiende por día el período comprendido entre las 8 y las 12 horas, y por noche el comprendido entre las 22 y las 8 horas.

#### TITULO II

##### Medida de las perturbaciones

###### Capítulo I: Nivel sonoro.—

Art. 6. — El parámetro para valorar las perturbaciones producidas por ruidos será el nivel eficaz de presión sonora (Lp) expresado en decibelios ponderados según la curva A (db(A)).

Art. 7. — Para obtener dicho parámetro se utilizará un sonómetro de precisión, conforme a la Norma CEI (Comisión Electrotécnica Internacional) 651, preferentemente del tipo 1, y admitiéndose del tipo 2.

Art. 8. — Al realizar las mediciones se adoptarán las siguientes precauciones:

1.º Antes y después de realizar las mediciones se comprobará el

correcto funcionamiento del equipo de medida mediante el calibrador o cualquier otro método.

2.º La medición se efectuará a más de 1 m. de separación de los muros y forjados de la habitación, con las ventanas y puertas cerradas, y con todos los elementos de oscurecimiento o aislamiento dispuesto en la posición más favorable (persianas cerradas, cortinas corridas, etc.).

3.º Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea posible para que no se produzca error de paralaje.

4.º Contra el efecto de cresta: Se iniciarán las mediciones a la velocidad rápida y cuando la lectura fluctuante se desvíe más de tres dB, se empleará la velocidad lenta.

Art. 9. — Se deberá tener en cuenta el ruido de fondo (Lf). Si la diferencia Lp-Lf, es menor de 3 dB(A) se rechazará la medición y si es mayor se disminuirá Lp en los siguientes valores:

Lp - Lf	Lp (Negativo)
3	3 dB(A)
4 a 5	2 dB(A)
6 a 9	1 dB(A)

###### Capítulo II: Aislamiento.—

Art. 10. — El parámetro para valorar el comportamiento de un local frente al ruido será el aislamiento acústico expresado en db(A).

Art. 11. — Para comprobar el aislamiento acústico se seguirán los siguientes pasos:

1. Medición del aislamiento acústico bruto: Según norma 150-140 y UNE-74040; viene dado por la expresión:

$$Di = Lp1i - Lp2i$$

donde:

Di es el aislamiento acústico bruto a la frecuencia i en dB.

Lp1i es el nivel de presión sonora en el local emisor a la frecuencia i de dB.

Lp2i es el nivel de presión sonora en el local receptor a la frecuencia i en dB.

i es cada una de las frecuencias preferentes para tercios de octava indicadas en la NBE-CA-82 y que son 100, 125, 160, 200, 250, 315,

400, 500, 630, 800, 1.000, 1.250, 1.600, 2.000, 2.500, 3.150, 4.000 y 5.000 Hz.

y que se realizará de la siguiente forma:

a) En el local emisor se utilizará como fuente sonora un ruido rosa, al que se añadirá el ruido producido por todos aquellos elementos del local que puedan ser susceptibles de originarlo.

b) La medición, tanto en el local emisor como en el local receptor, se realizará utilizando dieciocho filtros de tercios de octava cuyas frecuencias centrales serán las indicadas anteriormente, obteniendo respectivamente Lp1i y Lp2i.

c) Se obtendrá el ruido de fondo en el local receptor (Lfi) realizando sobre Lp2i, las correcciones indicadas en el capítulo anterior.

d) Se determinará finalmente el aislamiento acústico bruto Di, mediante la fórmula anterior, utilizando el Lp2i ya corregido.

2. Obtención del aislamiento acústico expresado en dB(A): Para ello se valorará el aislamiento ante un ruido teórico de igual intensidad acústica en el rango de frecuencias comprendido entre 100 y 5.000 Hz., obteniendo el aislamiento acústico por diferencia de los niveles globales en dB(A).

Art. 12. — Al realizar las mediciones se adoptarán las precauciones indicadas en el capítulo anterior.

###### Capítulo III: Vibraciones.—

Art. 13. — El parámetro para valorar las perturbaciones producidas por vibraciones será la Intensidad de Percepción de Vibraciones (K), que viene expresado en función de la aceleración por la siguiente expresión:

$$K = a \frac{x}{\sqrt{1 + (f/fo)^2}}$$

Siendo:

a el valor eficaz de la aceleración de m/s<sup>2</sup>.

x un coeficiente experimental.

fo = 10 Hz.

#### TITULO III

##### Limitaciones

###### Capítulo I: Nivel sonoro.—

Sección 1.ª: Ambiente exterior.

Art. 14.—Con excepción del ruido procedente del tráfico, que se

regula en el título IV en el medio ambiente exterior no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los siguientes niveles de presión sonora medidos a 1,5 metros del foco productor.

Zonas: Residencial o comercial; Día, 55 dB(A); Noche, 45 dB(A).

Zonas: Industrial (sin perjuicio de lo que establezca el art. 18); Día, 60 dB(A); Noche, 55 dB(A).

Art. 15. — El Ayuntamiento podrá excusar la precedente prescripción en las obras de declarada urgencia, servicios de interés general y en aquellos casos cuya demora pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga.

Art. 16. — Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá reducir o aumentar con carácter temporal, en determinadas vías o sectores del casco urbano, los niveles señalados anteriormente.

Sección 2.ª: Ambiente interior.

Art. 17. — El nivel de presión sonora transmitido, desde cualquier actividad, a zona de descanso, meditación o estudio, de viviendas o locales, no podrá exceder de 35 dB(A) de día, ni de 30 dB(A) de noche.

Si el nivel es transmitido a locales donde se ejercen otras actividades, los niveles mencionados en primer lugar se incrementarán en 5 dB(A). Podrá excusarse el cumplimiento de este artículo, cuando los niveles transmitidos provengan de obras, trabajos u operaciones que, con carácter excepcional y de corta duración, se realicen en viviendas o locales contiguos y siempre que se realicen durante el día.

Art. 18. — El nivel transmitido desde cualquier actividad al exterior no podrá superar los indicados en el art. 14.

Art. 19. — Sin perjuicio de lo que establece el art. 17, cualquier actividad destinada a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas, pubs y similares), no podrán superar un nivel de presión sonora de 95 dB(A) en ningún punto al que tengan acceso los clientes o usuarios, excepto que en el

acceso o accesos al espacio donde se supere dicho nivel se coloque bien visible el aviso siguiente: «Los niveles sonoros en el interior pueden producir lesiones permanentes en el oído».

Art. 20. — Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios estarán sujetos a las limitaciones que establece el art. 17.

#### Capítulo II: Aislamiento.

Art. 21. — Todos los edificios cuya licencia de construcción sea concedida con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán cumplir las prescripciones que determina la Norma Básica de Edificación NBE-CA-82 sobre condiciones acústicas, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan.

Art. 22. — Todas las actividades que estén calificadas como molestas debido a producción de ruidos, situadas en edificios destinados a viviendas, o que limiten con ellas deberán garantizar como mínimo Aislamiento Acústico de 45 dB(A). Para aquellas actividades que por regla general, hayan de funcionar en horas nocturnas, aunque sea de forma limitada, el valor a garantizar será de 55 dB(A). En ambos casos y a partir del nivel de presión sonora en el interior del local, se deberán cumplir las limitaciones del art. 17.

#### Capítulo III: Vibraciones.—

Art. 23. — Los valores máximos tolerables de la intensidad de percepción de vibraciones (K), serán los siguientes:

Area de reposo durante la noche:  $K = 0,1$ .

Area vivienda:  $K = 0,5$ .

En todo caso y en cualquier área y situación se tolerará que  $K = 10$  en impulsos en número inferior a tres por día.

Art. 24. — Con objeto de evitar la transmisión de vibraciones, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) Toda máquina que se instale deberá estar equilibrada estática y dinámicamente.

b) El anclaje de máquinas se realizará mediante la construcción

de la bancada correspondiente, aislada de la solera del edificio. El peso de la bancada será superior a 2,5 veces el de la máquina como mínimo. No obstante, se aceptará cualquier otro sistema de anclaje que evite la transmisión de vibraciones.

c) Se prohíbe instalar máquinas ancladas o adosadas a paredes, pilares y demás elementos estructurales.

d) Los conductos por los que discurren fluidos en forma forzada, acoplados a máquinas con órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos que impidan la transmisión de vibraciones. Estos conductos se instalarán con elementos antivibratorios en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen o discurren a lo largo de muros y tabiques.

#### Capítulo IV: Comportamiento cívico.—

Art. 25. — La producción de ruidos en las vías públicas, en las zonas de pública convivencia o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

Art. 26. — En relación con los ruidos a que se refiere el artículo anterior serán actos que contravienen la presente Ordenanza, los siguientes:

1) Cantar, gritar, vociferar a cualquier hora del día o de la noche en la vía pública, en zonas de pública convivencia y en vehículos del servicio público.

2) Cantar o hablar durante la noche con un tono de voz excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras y patios de las viviendas.

3) Dejar durante la noche en los patios, terrazas, galerías y balcones, aves o animales que con sus ladridos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. Durante el día deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando de manera evidente ocasionen molestias a los vecinos del edificio o edificios próximos.

4) Que los propietarios o usuarios de aparatos de radio y televisión, magnetófonos, altavoces, pianos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio, ajusten su volumen de forma que se sobrepasen los niveles es-

tablecidos en el art. 17, con el fin de no causar molestias a los vecinos.

5) Durante la noche el empleo de cualquier aparato de tipo doméstico, cuando puedan sobrepasar los niveles establecidos en el art. 17.

6) El empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso, y análogos, sin la previa autorización municipal que señalará las condiciones pertinentes.

7) El lanzamiento de cohetes, petardos y bombas, excepto en las fiestas y ocasiones que el Ayuntamiento autorice.

#### TITULO IV

Art. 27. — Con excepción de la maquinaria de Obras Públicas y maquinaria agrícola automotriz, se regulan los límites máximos de nivel de presión sonora emitidos por los distintos vehículos a motor, que serán los recogidos en los Reglamentos correspondientes, anexos al Acuerdo de Ginebra, con las modificaciones que en el futuro se introduzcan.

Art. 28. — Para la comprobación de los adecuados niveles de emisión de los vehículos a motor, los técnicos municipales se atenderán a las normas establecidas a tal fin en los Reglamentos anexos al Acuerdo de Ginebra.

Art. 29. — Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado «escape libre», o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonantes.

Art. 30. — Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o en casos de servicios de urgencia (Policía, Servicios de Socorro y Salvamentos y Asistencia Sanitaria).

Art. 31. — La carga, descarga y transporte de materiales de camiones deberá hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto.

Art. 32. — En los casos de notoria molestia, se podrán señalar calles o zonas, en los que algunas clases de vehículos no puedan circular a ciertas horas.

#### TITULO V

##### Régimen jurídico

Capítulo I: Procedimiento. —

Sección 1.ª: Concesión de licencia.

Art. 33. — Los proyectos presentados, para solicitar la correspondiente licencia municipal, de todas aquellas actividades que estén calificadas como molestas debido a producción de ruidos, especificarán claramente:

a) Nivel de presión sonora máximo que se alcanzará en el interior de la actividad.

b) Características de los materiales aislantes empleados.

c) Cálculos justificativos de las soluciones adoptadas al objeto de cumplir los artículos 14, 17 y 22.

d) Cumplimiento de las demás condiciones que exige la presente Ordenanza.

Art. 34. — Obtenida la licencia de instalación, no podrá comenzar a ejercerse la actividad, sin que antes se gire la oportuna visita comprobación por el servicio técnico competente que designe el Ayuntamiento, que tendrá entre otros objetivos, el comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sección 2.ª: Denuncias.

Art. 35. — El procedimiento se iniciará de oficio por los Servicios Municipales competentes, en virtud de la función inspectora a ella encomendada, o a instancia de parte interesada mediante la correspondiente denuncia.

Art. 36. — Para las actividades molestas de talleres e industrias y tanto para las visitas de comprobación referidas en la Sección 1.ª, como para las visitas de inspección se seguirán los siguientes trámites:

1. Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se requerirá al propietario, administrador o gerente de la actividad denunciada, a fin de que en el plazo que se señale, corrija las deficiencias observadas. Salvo casos excepcionales, el plazo no podrá exceder de seis meses, ni ser inferior a uno.

2. Concluido dicho plazo, se girará nueva visita de inspección al objeto de comprobar si las deficiencias han sido corregidas. Cuan-

do no hayan sido corregidas, el funcionario que haya hecho la inspección lo hará constar en el informe, indicando las razones a que obedece el hecho.

3. En caso de estimarse justificadas las razones que dieron lugar al incumplimiento, se dará un nuevo plazo al interesado para que dé cumplimiento a lo ordenado.

4. Agotados los plazos a que se refieren los apartados anteriores sin que las deficiencias hayan sido subsanadas, las Autoridades Municipales competentes acordarán la imposición de la sanción económica que corresponda, a la vez que se concederá un nuevo plazo a los sancionados para que corrijan las deficiencias.

5. Concluido dicho plazo, se girará visita de inspección en la forma que determinan los apartados 2 y 3, y se acordará, si procede, la imposición de nueva sanción económica y cierre temporal de la actividad hasta que las deficiencias sean corregidas y se compruebe la eficacia de las medidas adoptadas.

6. Se acordará la retirada de la licencia y por tanto la clausura y cesación de la actividad después de dos cierres temporales en un período de dos años por reiteración en las faltas mencionadas.

Art. 37. — Para establecimientos públicos con equipo musical instalado, tales como discotecas, pubs, cafeterías o similares, los plazos y el procedimiento sancionador se acomodarán a lo siguiente

— El incumplimiento del apartado 1 anterior, multa de 5.000 pesetas.

— Por la segunda infracción, sanción de apercibimiento de cierre temporal del establecimiento, con precintado del equipo musical hasta el tope necesario para conseguir el nivel sonoro permitido.

— La tercera infracción se sancionará con el cierre del establecimiento durante 15 días.

— Si una vez reanudada la actividad se volviera a reincidir, bastará una nueva infracción en el plazo de un año, a partir de esta reanudación, para la retirada de la licencia y cierre de dicho establecimiento.

Art. 38. — En relación a los vehículos a motor y una vez formulada la denuncia, la Policía Municipal indicará al titular del mismo

la obligación de presentar el vehículo en el lugar y horario preciso para su reconocimiento e inspección. Si no se presentase el vehículo, se presumirá su conformidad con la denuncia formulada.

Art. 39. — Los propietarios, responsables y usuarios de las actividades, instalaciones, aparatos o vehículos objeto de inspección, estarán obligados a permitir y facilitar las inspecciones y comprobaciones que los funcionarios municipales estimen oportunas.

Art. 40. — En caso de ser temerariamente injusta la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Capítulo II: Sanciones económicas. —

Art. 41. — Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, se sancionarán con multas de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 42. — La aplicación de las sanciones, tanto económicas como de otro tipo, establecidas en esta Ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes, el que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En caso de ampliación, reforma del establecimiento, o cambio de clasificación de éste, vendrán obligados los responsables o titulares a adaptar el local a las normas aquí contenidas sobre insonorización y demás limitaciones, cumpliendo lo señalado en el artículo 33 de la Ordenanza, siempre que en dicho establecimiento se hayan producido requerimientos o denuncias ocasionadas por ruidos.

En todo caso, el límite de transmisión de nivel sonoro a las viviendas contiguas, no podrá rebasar en horas nocturnas los treinta dB(a). Caso de incumplimiento, a sus titulares se les aplicará el procedimiento sancionador señalado en el art. 37 de la Ordenanza.

El Secretario de la Corporación Municipal certifica: Que la presente Ordenanza, que consta de 42 artículos y una disposición transitoria, fue aprobada por el Ayunta-

miento Pleno con quórum legal en sesión de 18 de marzo de 1988, habiendo estado sometida a información pública por plazo de 30 días, sin haberse producido reclamación alguna.

Y para que conste, a efectos de su entrada en vigor con publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y para cumplimiento del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, expido la presente, visada y sellada en la ciudad de Briviesca, a 17 de junio de 1988.

Briviesca, 17 de junio de 1988.—  
El Secretario, Miguel A. Prieto Sáez. — El Alcalde, José M.ª Martínez González.

#### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. Antonio Roa Ruiz de Loizaga se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de un depósito de gasóleo, en el edificio sito en la calle Logroño, sin número, de esta ciudad.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 6 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5812.—3.150,00

#### Ayuntamiento de Torresandino

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto del año actual, tomó el acuerdo de aprobar por unanimidad la relación de personas ausentes para notificarles el cese de la parcela de monte, tanto fallecidos como por no residentes, siendo la siguiente:

Bajas por defunción:

Cipriano Val Izquierdo.  
Hilario Val González.  
Dionisio Sacristán Núñez.  
Mercedes Burgoa Picón.  
Librada Escolar Tamayo.

Bajas por no residentes:

Miguel Angel Val Pérez.  
Hermínio Izquierdo Iglesias.  
Clementa Martínez García.  
José Antonio Calderón González.  
Román Gonzalo Hernando.  
Nieves Gonzalo Pérez.  
Gabriel Castro Sanz.  
Félix Pérez Ramos.  
José María Bombín Sanz.  
Santiago González Mamolar.  
Víctor Delgado Niño.  
Esteban Gil Revilla.  
Vicente Iglesias Escolar.  
Amado Albo Casado.  
M.ª Pilar de las Heras Maestre.

Lo que se publica para general conocimiento, en Torresandino, a 14 de septiembre de 1988. — El Secretario, José Ignacio Romo Díez. V.º B.º el Alcalde, Pedro Cristóbal Beltrán.

5823.—5.100,00

#### Ayuntamiento de Quintanaortuño

Habiéndose padecido error en el anuncio de este Ayuntamiento publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de septiembre de 1988, núm. 206, relacionado con el expediente que este Ayuntamiento está tramitando a efectos de obtener de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial la pertinente autorización para la enajenación de una parcela, se hace la siguiente rectificación, en cuanto a los linderos que se señalan:

Donde dice: Limita al norte, Andrés Mata y finca segregada de Ru-

biera, S. A.; y sur, parcela 315 de propiedad municipal.

Debe decir: Norte, terreno de Rubiera, S. A. y del Ayuntamiento de Quintanaortuño; y sur, límite con el término municipal de Sotopalacios.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Quintanaortuño, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Alcalde, José Gabriel Mata Mata.

5822.—2.250,00

### Ayuntamiento de La Gallega

Aprobada en sesión del día 3 de septiembre de 1988 la Memoria valorada, redactada por el Arquitecto Técnico, D. José Arnáiz, para la reparación y obras Casa Consistorial de La Gallega, por un presupuesto de 2.000.000 de pesetas, se halla expuesto al público durante el plazo de 15 días, a fin de que pueda ser examinado y, en su caso, presentar reclamaciones.

En La Gallega, a treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El Alcalde, Julio Pérez Moreno.

5813.—1.000,00

## Subastas y Concursos

### Junta Vecinal de Madrid de Caderechas

Objeto. — Contratación por subasta de las obras de «elevación de aguas y ampliación de captación».

Tipo de licitación. — Un millón novecientos cuatro mil doscientas dieciocho pesetas (1.904.218 pesetas), a la baja.

Expediente. — Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Vecinal, donde podrá examinarse.

Garantías. — Provisional, para tomar parte en la subasta de pesetas, 60.000. Definitiva, 6 % del precio de licitación.

Pliego de condiciones. — Durante ocho días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las

Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas. — En la Secretaría de la Corporación, en horas de oficina, hasta el día en que finalice el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de reclamaciones al pliego de condiciones sin que haya habido alguna.

Apertura de plicas. — En la Casa Concejo de esta Junta Vecinal, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

Modelo de proposición:

D. ...., con domicilio en ... .., calle ....., núm. ...., y Documento N. I. núm. ...., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ....., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), desea tomar parte en la subasta convocada por la Junta Vecinal de Madrid de Caderechas, relativa a las obras de «elevación de aguas y ampliación de captación» anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha ....., número ....., a cuyos efectos hace constar lo siguiente:

a) Que se compromete a ejecutar las obras de la referida subasta en el precio de ..... pesetas (en letra y número).

b) Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid de Caderechas, a treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El Presidente, Guillermo Sáiz García.

5814.—6.450,00

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes del Canal del Riaza

Convocatoria de Junta General Ordinaria

Se convoca a Junta General Ordinaria según normas establecidas

en las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Canal del Riaza, que tendrá lugar el día 9 de octubre, a las 10,30 horas en primera convocatoria y a las 11,00 horas en segunda, en el Salón de Actos de los Padres Pasionistas (sito en la calle Calvo Sotelo, número 2), Peñafiel (Valladolid), con el siguiente

#### Orden del día

1.º Lectura del acta anterior y aprobación de la misma, si procede.

2.º Examen y aprobación de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

3.º Examen y aprobación de los Presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar el Sindicato.

4.º Ruegos y preguntas.

En Peñafiel, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Presidente, José Luis Sanz Busto.

5815.—3.450,00

### Comunidad de Aguas de Adrada de Haza, Fuentecén, Haza y Fuentemolinos

Por la Comunidad de Regantes de Villa y Tierra, que la componen los pueblos de Adrada de Haza, Haza, Fuentemolinos y Fuentecén, se anuncia la celebración de elecciones el día 2 del próximo mes de octubre, desde las 10,00 de la mañana, a 2,00 de la tarde, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Adrada de Haza.

Estas elecciones se celebrarán a fin de elegir, por mayoría de votos, Presidente de la Comunidad, Presidente del Sindicato de riego y un Síndico por el pueblo de Adrada. Un Síndico por el pueblo de Fuentecén y otro Síndico por el pueblo de Fuentemolinos.

En Adrada de Haza, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Presidente, Rodrigo Benítez.

5824.—2.500,00